

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial en la presente fecha. Los documentos insertos funcionan correctamente. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Gimena Eslava Ramírez
Demandada	Juan Felipe Gómez Ramírez
Radicado	05001 31 03 006 2020 00339 00
Auto sust	Inadmite demanda.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i) De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá ampliar los hechos de la demanda, en relación con el poder especial otorgado por el señor Juan Felipe Gómez Ramírez, en el que este último le confiere poder a la aquí demandante para que transfiera a título de venta los inmuebles objeto de pretensión. Documento que habría sido presuntamente autenticado en una Notaria, el día cuatro de marzo de 2015. Esto es, se aclarará con qué fin fue suscrito dicho documento entre las partes.

ii) Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, en qué momento fue suscrito el documento anteriormente referido.

iii) Indíquese a esta dependencia judicial, si tiene constancia de la inasistencia, por parte del aquí demandando, a la Notaría, el día y la hora en que habría de celebrarse el contrato de promesa de compraventa de los inmuebles objeto de litigio. Si es el caso, se servirá aportarlo a esta dependencia judicial.

iv) A partir de los hechos de la demanda, se servirá aclararle a esta dependencia judicial, las circunstancias que atañen al modo y lugar en que fue cancelado el valor pactado en el contrato de promesa. Lo anterior, por cuanto en el hecho 6° de la demanda se indica, que el precio pactado por los inmuebles fue cancelado en su totalidad; y en el hecho 3° se indica

que el demandado no asistió en la fecha y hora en que se celebraría el contrato de promesa de compraventa, y el escrito de promesa de compraventa daría a entender que el valor por el precio de los inmuebles sería cancelado el día 19 de mayo de 2010, esto es, el día en que se celebraría el contrato prometido.

v). Sírvase determinar cuál es la actual destinación que se le viene dando al inmueble objeto de la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, esto es, si está deshabitado, entregado en arrendamiento, si es usado para la vivienda de los demandantes y/o demandados, o si tiene algún otro tipo de destinación.

vi) De conformidad con el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, se servirá aportar documento reciente en el que pueda establecerse con claridad el valor catastral actual de los inmuebles objetos de la presente pretensión de pertenencia.

vii) Se le pone de presente a la parte demandante, que de conformidad con el artículo 78 numeral 10° del Código General del Proceso, deberá abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente, o por medio de del ejercicio del derecho de petición, pueda conseguir. Lo anterior, en relación con las solicitudes insertas en el acápite denominado como “Oficios”.

viii) Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito, y allegar copias para los anexos y los traslados de la demanda.

vii) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **032**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO